



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01003-M

Fechas de publicación: 9, 10, y 13 de septiembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|---------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| RESOLUCIÓN | 2021-DMT-000963 | RESOL-DMT-JAT-2021-001913 | 1701464255 | ROJAS VERGARA ZOILA MARIA | NO APLICA |
| RESOLUCIÓN | 2021-DMT-000963 | RESOL-DMT-JAT-2021-001913 | 1701773192 | ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ | NO APLICA |
| RESOLUCIÓN | 2021-DMT-000963 | RESOL-DMT-JAT-2021-001913 | 1701240846 | BENALCAZAR ROJAS JOSE RAFAEL | NO APLICA |



TRÁMITE No. 2021-DMT-000963
ASUNTO: SE ATIENDE RECLAMO POR PAGO INDEBIDO
CONTRIBUYENTE: ROJAS VERGARA ZOILA MARÍA
CÉDULA / RUC: 1701240846

RESOL-DMT-JAT-2021-001913

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: *"El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios..."*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés, en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de"*

América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas.”, y, “Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América”, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literales a) y c) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, el señor Benalcázar Rojas José Rafael, apoderado de la señora Vergara Rojas Zoila María, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-000963, en el que solicita la devolución de los valores pagados, por los predios No. 248635 y 318985, y el recálculo de obligaciones tributarias a nombre de Rojas Vergara Zoila María, del predio No. 552668, desde el año 2007, argumentando que los dos primeros inmuebles fueron egresados por encontrarse duplicados con el tercero;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1 El señor Benalcázar Rojas José Rafael, apoderado de la señora Vergara Rojas Zoila María, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:
 - 1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1704384104 y certificado de votación No. 74216663 pertenecientes a Benalcázar Rojas José Rafael.
 - 1.1.2 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1701240846 perteneciente a Vergara Rojas Zoila María.
 - 1.1.3 Copia del poder especial otorgado por a Vergara Rojas Zoila María favor de Benalcázar Rojas José Rafael celebrado en la Notaría Octogésima Primera del cantón Quito, con fecha 15 de febrero de 2018.
 - 1.1.4 Certificado de relaciones comerciales de la cuenta de ahorros No. 2201953929 del Banco Pichincha a nombre de Benalcázar Rojas José Rafael.
 - 1.1.5 Copia del Memorando No. GADDMQ-AZEE-UCAT-2019-0021-M de fecha 31 de octubre de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Catastro de la Administración Zonal Eugenio Espejo.
 - 1.1.6 Copia de la cédula catastral en unipropiedad del predio No. 552668.
 - 1.1.7 Copia de los comprobantes de pago de obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por los predios No. 248635 y 318985.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1 El artículo 494 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*
- 2.2 El artículo 495 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*
- 2.3 De la revisión en el sistema integrado de registro catastral SIREC-Q, se verifica que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, egresó del sistema catastral a los predios No. 248635 y 318985, para los años 2007 al 2019, considerando que se encontraban duplicados con el predio global No. 552668. Así como también la actualización de la ficha de copropiedad del predio No. 552668, conforme el siguiente detalle:

| Ficha de copropiedad | | | |
|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------|
| Predio | Nombre | Identificación | % DD y AA |
| 552668 | ROJAS VERGARA ZOILA MARÍA | 1701240846 | 50% |
| | ROJAS VERGARA MARÍA PIEDAD HRDS | 1701464255 | 25% |
| | ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ | 1701773192 | 25% |

3. RESPECTO A LOS PREDIOS No. 248635 y 318985

- 3.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se evidencia que constan emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto

de Impuesto predial y adicionales, por el año 2014, correspondiente al predio No. 248635, y por los años 2007 al 2017, correspondiente al predio No. 318985, a nombre de Rojas Vergara Zoila María, de acuerdo al siguiente detalle:

| Predio | Año | No. Orden de pago | Concepto | Valor | Fecha de pago |
|------------------------|----------|-------------------|----------------|-----------------|---------------|
| 248635 | 2014 | 4563386 | PREDIAL UBRANO | \$1,35 | 09/04/2014 |
| 318985 | 2007 | 20071358911 | PAVIMENTOS | \$4,63 | 04/04/2007 |
| | | 20073189850 | PREDIAL | \$48,44 | |
| | 2008 | 20083189850 | PREDIAL | \$48,17 | 04/01/2008 |
| | 2009 | 20093189850 | PREDIAL | \$48,17 | 06/01/2009 |
| | 2010 | 20103189850 | PREDIAL | \$39,97 | 11/10/2010 |
| | 2011 | 20113189850 | PREDIAL UBRANO | \$102,24 | 15/02/2011 |
| | 2012 | 20123189850 | PREDIAL UBRANO | \$59,57 | 01/03/2012 |
| | | 61040318985 | VARIOS | \$35,30 | |
| | 2013 | 20133189850 | PREDIAL UBRANO | \$32,29 | 06/03/2013 |
| | | 61050318985 | VARIOS | \$58,03 | |
| | 2014 | 4464965 | PREDIAL UBRANO | \$16,14 | 10/03/2014 |
| | | 4009623 | CEM | \$26,03 | |
| | 2015 | 6923186 | PREDIAL UBRANO | \$12,93 | 06/01/2015 |
| | | 6923187 | CEM | \$18,98 | |
| | 2016 | 9002951 | PREDIAL UBRANO | \$13,81 | 21/03/2016 |
| | | 9002952 | CEM | \$19,88 | |
| 2017 | 11961464 | PREDIAL UBRANO | \$13,74 | 17/01/2017 | |
| | 11961465 | CEM | \$21,19 | | |
| Total cancelado | | | | \$620,86 | |

Valores tomados del sistema de recaudaciones al 17/08/2021

- 3.2 Adicionalmente, se evidencia que constan emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los predios No. 248635 y 318985, de acuerdo al siguiente detalle:

| Predio | Año | No. Orden de pago | Concepto | Valor | Estado |
|--|------|-------------------|-----------------------------|-------|-----------|
| Contribuyente: ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD | | | | | |
| 248635 | 2018 | 14675160 | CEM | 2,34 | Pendiente |
| | 2018 | 13630093 | Predial Urbano | 6,74 | |
| | 2017 | 10770644 | Predial Urbano | 4,32 | |
| | 2016 | 8919005 | Predial Urbano | 4,71 | |
| | 2015 | 6837590 | Predial Urbano | 5,36 | |
| | 2014 | 5920313 | RECALCULO PREDIAL 2012-2013 | 0,19 | |
| Contribuyente: ROJAS VERGARA ZOILA MARIA | | | | | |
| 248635 | 2018 | 14675158 | CEM | 4,27 | Pendiente |
| | 2018 | 13630104 | Predial Urbano | 14,41 | |
| | 2017 | 11776952 | Predial Urbano | 9,65 | |
| | 2016 | 8919003 | Predial Urbano | 10,52 | |
| | 2015 | 6837591 | Predial Urbano | 10,74 | |
| | 2014 | 5920311 | RECALCULO PREDIAL 2012-2013 | 0,36 | |
| Contribuyente: ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ | | | | | |
| 318985 | 2018 | 14687826 | CEM | 24,00 | Pendiente |
| | 2018 | 13683280 | Predial Urbano | 18,57 | |
| | 2017 | 10752516 | CEM | 14,15 | |
| | 2017 | 10752515 | Predial Urbano | 9,03 | |
| | 2016 | 9002956 | CEM | 14,49 | |
| | 2016 | 9002955 | Predial Urbano | 9,83 | |
| | 2015 | 6923189 | CEM | 15,10 | |
| | 2015 | 6923188 | Predial Urbano | 10,41 | |
| | 2014 | 6265647 | RECALCULO PREDIAL 2012-2013 | 22,21 | |
| | 2014 | 5601247 | CEM | 22,62 | |
| | 2014 | 4879651 | Predial Urbano | 24,95 | |
| Contribuyente: ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD | | | | | |
| 318985 | 2018 | 14687828 | CEM | 24,00 | Pendiente |
| | 2018 | 13683282 | Predial Urbano | 18,57 | |
| | 2017 | 11081183 | CEM | 14,15 | |

| Predio | Año | No. Orden de pago | Concepto | Valor | Estado |
|---|------|-------------------|-----------------------------|---------------|-----------|
| | 2017 | 11081182 | Predial Urbano | 9,03 | |
| | 2016 | 9002954 | CEM | 14,49 | |
| | 2016 | 9002953 | Predial Urbano | 9,83 | |
| | 2015 | 6923191 | CEM | 15,10 | |
| | 2015 | 6923190 | Predial Urbano | 10,41 | |
| | 2014 | 6265649 | RECALCULO PREDIAL 2012-2013 | 22,21 | |
| | 2014 | 5601248 | CEM | 22,62 | |
| | 2014 | 4879652 | Predial Urbano | 24,95 | |
| Contribuyente: ROJAS VERGARA ZOILA MARIA | | | | | |
| 318985 | 2018 | 14687827 | CEM | 46,29 | Pendiente |
| | 2018 | 13683281 | Predial Urbano | 40,95 | |
| Total pendiente de pago | | | | 531,57 | |

Valores tomados del sistema de recaudaciones al 25/08/2021

3.3 Respecto a las obligaciones tributarias emitidas y pendientes de pago, respecto de los predios No. 248635 y 318985, detalladas en el numeral que precede, considerando lo señalado en el numeral 2.3 del presente acto administrativo, por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro los egresó del catastro municipal, esta Administración Tributaria considera oportuno dar de baja todos los tributos pendientes de pago.

4. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

4.1. El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone: "Se considerará pago indebido el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal".

4.2. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario en sus incisos primero y segundo manifiesta: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso". (énfasis agregado).

4.3. La acción de pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondiente a los años el año 2014, correspondiente al predio No. 248635, y por los años 2007 al 2017, correspondiente al predio No. 318985, a nombre de Rojas Vergara Zoila María, se encuentra prescrita, considerando que desde las fechas de su pago detalladas en el numeral 3.1 del presente acto administrativo, hasta la fecha de ingreso del presente reclamo (25 de febrero de 2021), han transcurrido más de tres años, cumpliéndose de esta manera el presupuesto establecido en el inciso segundo del artículo 305 del Código Orgánico Tributario; en este sentido, esta parte del reclamo resulta improcedente.

5. RESPECTO AL PREDIO No. 552668

5.1 De la consulta de obligaciones se verifica que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2007 al 2021, correspondiente al predio No. 552668, de acuerdo al siguiente detalle:

| Copropietarios | | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|------------------------------------|----------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD Y OTROS | Concepto | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | | | |
| | Estado | PAGADO | PAGADO | | | |
| ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD | Concepto | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales |
| | Estado | PAGADO | PAGADO | PAGADO | PAGADO | PAGADO |
| ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ | Concepto | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales |
| | Estado | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA | Concepto | | | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales |
| | Estado | | | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |

| Copropietarios | | 2012 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|----------------------------------|----------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD | Concepto | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales |
| | Estado | PAGADO | PAGADO | PAGADO | PAGADO | PAGADO |
| ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ | Concepto | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales |
| | Estado | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA | Concepto | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | | |
| | Estado | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | | |
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA Y OTRA | Concepto | | | | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales |
| | Estado | | | | PENDIENTE | PENDIENTE |

| Copropietarios | | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|----------------------------------|----------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD | Concepto | Impuesto predial y adicionales | | | |
| | Estado | PAGADO | | | |
| ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ | Concepto | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales |
| | Estado | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA | Concepto | | | | |
| | Estado | | | | |
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA Y OTRA | Concepto | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales | Impuesto predial y adicionales |
| | Estado | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE | PENDIENTE |

5.2 Adicionalmente, se verifica que por el año 2013 no se encuentran emitidas obligaciones tributarias respecto del predio No. 552668.

5.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

Solución o pago...".

5.4 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: "El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario"

5.5 El artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones."

5.6 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".

5.7 El artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito".

- 5.8 El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"*
- 5.9 De acuerdo a la actualización catastral respecto de la actualización de la ficha de copropiedad del predio No. 552668, señalada en el numeral 2.3 del presente acto administrativo, se evidencia que varía la base imponible del Impuesto predial y sus adicionales, de cada copropietaria, por lo que esta Administración Tributaria considera procedente recalcular dichos rubros por los años 2007 al 2021, en función de los artículos 91.1 y 146 del Código Orgánico Tributario; tomando en cuenta los valores cancelados y los efectos de su extinción que tiene de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, así como también los pendientes de pago.

6. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 6.1 Respecto de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales emitidas a nombre de ROJAS VERGARA ZOILA MARÍA Y OTRA, por el predio No. 552668, de los años 2016 al 2021, se evidencia que se emitieron con el 50% de exoneración por la Ley del Anciano y la Ley del Adulto Mayor, según corresponda.

- 6.2 El artículo 96 del Código Orgánico Tributario establece: *"Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:*

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

- a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;*
- b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;*
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;*
- d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,*
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.*

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente."

- 6.3 El artículo 103 del mismo ibídem, señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria:*

- 1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables (...);*

(...) 8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé (...);

- 6.4 El artículo 14 de la Ley del Anciano vigente hasta el año 2019, como el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indican: *"Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos."

- 6.5 El artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente desde el 23 de julio del año 2021, señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003.*

(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.

- 6.6 El artículo 129 del Código Orgánico Tributario menciona: “Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días.”
- 6.7 De la revisión efectuada en los sistemas con los que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria se constató que se encontraba registrada la exoneración del 50% por adulto mayor, sobre la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial emitida a nombre de ROJAS VERGARA ZOILA MARÍA Y OTRA (75% derechos y acciones), correspondiente al predio No. 552668; razón por la cual, a fin de verificar el cumplimiento de lo que establecen los artículos 14 de la Ley del Anciano y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respecto a los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas y del patrimonio que no exceda las 500 remuneraciones básicas unificadas, para la concesión del beneficio de exoneración de obligación tributaria, esta Administración Tributaria, mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000504 de 19 de agosto de 2021 y legalmente notificada el 20 de agosto del presente año, abrió el término de prueba por cinco días hábiles, para que la peticionaria presente lo siguiente:
- Documentación en la que demuestre los ingresos mensuales que posee la contribuyente, sea por jubilación (recibido del IESS, vejez, magisterio, discapacidad u otros; ISSFA; ISSPOL o jubilación patronal); o, ingresos por actividad económica (arriendos o rendimientos financieros), o sueldos en caso de trabajar en relación de dependencia y otros, en los años 2014 al 2021.
 - Documentación en la que se demuestre el patrimonio que posee la contribuyente sea este conformado por activos (dinero en entidades bancarias, en el que conste el saldo en cifras, bonos y acciones, cuentas por cobrar, bienes inmuebles en Ecuador y extranjero, vehículos, etc. según sea el caso) y pasivos (deudas, acreencias, préstamos, etc), en los años 2014 al 2021.
- 6.8 Al respecto, mediante correo electrónico con fecha 30 de agosto de 2021, la responsable de Mesa de Validación de la Dirección Metropolitana Tributaria, informó: “De acuerdo a la revisión realizada al sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2021-DMT-000963 a nombre del contribuyente ROJAS VERGARA ZOILA MARIA, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-JAT-2021-000504, hasta la presente fecha no existe ingreso de anexos.

Además, de acuerdo a la consulta realizada al correo control.tributario@quito.gob.ec hasta la fecha no existe ingreso de anexos”.

- 6.9 En este sentido, conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 96 del Código Orgánico Tributario, el señor Benalcázar Rojas José Rafael, apoderado de la señora Vergara Rojas Zoila María no ha cumplido con los deberes formales con esta Administración Tributaria, razón por la cual no se ha podido establecer el porcentaje real a exonerar que le correspondería por adulto mayor, considerando que la contribuyente no adjuntó información que permita la determinación de sus ingresos mensuales y de su patrimonio, de acuerdo con lo que establece los artículos 14 de la Ley del Anciano y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; así como, lo certifica la responsable de la Mesa de Validación, de la Jefatura de Asesoría Tributaria, de la Dirección Metropolitana Tributaria; por lo tanto, al no cumplir con lo dispuesto en la Providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000504 de 19 de agosto de 2021, esta Administración considera pertinente retirar el registro de exoneración por Ley del Adulto Mayor, que actualmente mantiene en sus bases de datos para los años 2016 al 2021, correspondiente al predio No. 552668; quedando a salvo el derecho de la contribuyente, a que una vez que cuente con la documentación requerida por la administración tributaria, presente la correspondiente petición para la obtención y reconocimiento de la exención de la obligación tributaria por Impuesto predial y adicionales.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor Benalcázar Rojas José Rafael, apoderado de la señora Vergara Rojas Zoila María, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** el reclamo, presentado por el señor Benalcázar Rojas José Rafael, apoderado de la señora Vergara Rojas Zoila María, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **NEGAR** el reclamo de pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondiente a los años el año 2014, correspondiente al predio No. 248635, y por los años 2007 al 2017, correspondiente al predio No. 318985, a nombre de Rojas Vergara Zoila María, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 305 del Código Orgánico Tributario, la acción de pago indebido prescribió.

3. **DAR DE BAJA** todas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los predios No. 248635 y 318985, de los años 2014 al 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3 del presente acto administrativo.
4. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias emitidas, por los años 2007 al 2012, por el predio No. 552668, a nombre de ROJAS VERGARA ZOILA MARIA y ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ, según corresponda; y, **EMITIR**, por el mismo predio y años de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE | Año | A los predios urbanos | Tasa de Seguridad Ciudadana | Cuerpo de Bomberos | Obra Distrital | EMMOPQ CIUDAD |
|---------------------------------------|------|-----------------------|-----------------------------|--------------------|----------------|---------------|
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA (50% DDyAA) | 2007 | \$34,81 | - | - | - | - |
| | 2008 | \$35,26 | - | - | - | - |
| | 2009 | \$15,77 | \$1,53 | - | - | - |
| | 2010 | \$19,81 | \$4,50 | - | \$3,27 | - |
| ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ (25% DDyAA) | 2007 | \$15,43 | \$2,25 | - | \$5,00 | \$0,66 |
| | 2008 | \$15,43 | \$2,25 | - | \$5,00 | \$0,66 |
| | 2009 | \$9,46 | \$2,25 | \$1,45 | \$5,00 | \$0,66 |
| | 2010 | \$9,46 | \$2,25 | \$1,55 | - | \$0,66 |
| | 2011 | \$17,73 | \$2,25 | \$1,32 | - | \$0,66 |
| | 2012 | \$7,72 | \$2,25 | \$1,66 | \$10,85 | \$1,81 |

*Valores calculados considerando los pagos efectuados por las copropietarias sobre los predios No. 248635 y 318985 en los años 2007 al 2012.

5. **RETIRAR** el registro de exoneración de adulto mayor, ingresado sobre el predio No. 552668, a nombre de ROJAS VERGARA ZOILA MARIA Y OTRA (75% derechos y acciones), a partir del año 2016 en adelante, conforme el análisis realizado en la sección sexta de esta resolución.
6. **EMITIR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el año 2013, correspondiente al predio No. 552668, de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE | % DD y AA | A los predios urbanos | Cuerpo de Bomberos |
|---------------------------------|-----------|-----------------------|--------------------|
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA | 50% | \$52,58 | - |
| ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD HRDS | 25% | \$13,90 | \$4,36 |
| ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ | 25% | \$13,90 | \$1,66 |

*Valores calculados considerando los pagos efectuados por las copropietarias sobre los predios No. 248635 y 318985 en el año 2013.

7. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el predio No. 552668, de los años 2014 y 2015 a nombre de ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ, y de los años 2014 al 2018 a nombre de ROJAS VERGARA ZOILA MARIA; y, **EMITIR** por el mismo predio, concepto, años y propietarias los siguientes valores:

| NOMBRE | Año | A los predios urbanos | Tasa de Seguridad Ciudadana | Cuerpo de Bomberos | Obra Distrital |
|---------------------------------------|------|-----------------------|-----------------------------|--------------------|----------------|
| ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ (25% DDyAA) | 2014 | \$13,90 | \$2,25 | \$3,68 | \$12,74 |
| | 2015 | \$2,03 | - | \$3,38 | \$13,76 |

| NOMBRE | Año | A los predios urbanos | Tasa de Seguridad Ciudadana | Cuerpo de Bomberos | Obra Distrital |
|---------------------------------------|------|-----------------------|-----------------------------|--------------------|----------------|
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA (50% DDyAA) | 2014 | \$59,04 | - | \$3,28 | - |
| | 2015 | \$45,39 | - | \$1,22 | \$8,55 |
| | 2016 | \$42,61 | - | \$6,13 | \$10,82 |
| | 2017 | \$42,68 | - | \$6,13 | \$9,51 |
| | 2018 | \$62,56 | \$4,50 | \$14,48 | \$56,34 |

*Valores calculados considerando los pagos efectuados por las copropietarias sobre los predios No. 248635 y 318985 en los años 2014 al 2018.

8. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 552668 a nombre de todas las copropietarias, considerando lo señalado en el numeral 5.9 del presente acto administrativo.
9. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, obras distritales, por el predio No. 552668, de los años 2019 al 2021, a nombre de ROJAS VERGARA ZOILA MARIA Y OTRA y ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ; y, **EMITIR**, por el mismo predio, concepto y años los siguientes valores:

| NOMBRE | % DD y AA | AÑO 2019 | AÑO 2020 | AÑO 2021 |
|------------------------------------|-----------|----------|----------|----------|
| ROJAS VERGARA ZOILA MARIA | 50% | \$28,53 | \$42,34 | \$60,85 |
| ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD HRDS | 25% | \$14,27 | \$21,17 | \$30,42 |
| ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ | 25% | \$14,27 | \$21,17 | \$30,42 |

10. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
11. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
12. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
13. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor Benalcázar Rojas José Rafael, en el domicilio señalado para el efecto esto es, cantón: Quito, parroquia: Comité del Pueblo, barrio: Comité del Pueblo, calles: Nicolás Rodríguez No.128 y Jorge Enrique Garcés, sector: norte, referencia: frente a la casa comunal. Teléfonos: 23455093 / 0939016675. Correo electrónico: the_yoconda_pa@hotmail.com.
14. **NOTIFICAR** con la presente resolución a las contribuyentes ROJAS VERGARA MARIA PIEDAD HRDS con cédula de ciudadanía No. 1701464255 y ROJAS VERGARA CARMEN CRUZ con cédula de ciudadanía No. 1701773192.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **07 SEP 2021** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.